



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2018-MPH/A.

Ayacucho, 07 FEB. 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 07-2018-MPH/16. de fecha 25 de enero de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 680-2017-MPH/SGCLyF/L.F, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Ivonne Karol Huamán Pérez, se advierte que:

- I. Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; siendo notificada el 25 de setiembre de 2017.
- II. Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que mediante Informe N° 1456-2017-MPH/49.47 de fecha 30 de noviembre de 2017, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, remitió a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 01 de diciembre de 2017, el Expediente Administrativo N° 25256 de fecha 11 de octubre de 2017 sobre recurso impugnativo de apelación, el mismo que fue derivado mediante proveído al reverso del documento a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 01 de diciembre de 2017.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 25256 de fecha 11 de octubre de 2017, la Recurrente Ivonne Karol Huamán Pérez, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Sub-Gerencia N° 680-2017-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 15 de setiembre de 2017 y estando dentro del término legal previsto por el artículo 206° 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone recurso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Apelación, argumentando lo siguiente:

- Que habiendo cumplido con los requisitos para el trámite de licencia de funcionamiento, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización a opinión propia o mala información, manifiesta que la actividad económica de salón de recepciones no es compatible por encontrarse restringido en la zonificación C5 zona de comercio distrital.
- Que la solicitud presentada para la obtención de licencia de funcionamiento es para un salón de recepciones, lugar donde se reúnen para celebrar aniversarios, bautismos, matrimonios y reuniones familiares, zonificación donde se encuentra este local de recepciones la CEN2-COMERCIO ESPECIALIZADO NOCTURNO, tal como se muestra actualmente en el plano de zonificación de la propia Municipalidad Provincial de Huamanga; por lo que dicha resolución con mejor estudio de autos se REVOQUE Y SE DECLARE SU NULIDAD DE PLENO DERECHO A SI DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA y se haga el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.



Que, de lo expresado precedentemente se necesario advertir que el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, **reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho** y en caso de los procedimientos administrativos sancionador la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración";

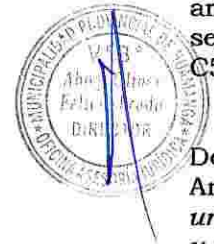


Que, en ese orden de ideas, se tiene que mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 680- 2017-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 15 de setiembre de 2017; se resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la ciudadana Ivonne Karol Huamán Pérez sobre Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de negocio salón de recepciones a desarrollarse en la Av. Independencia - Urb. Mariscal Cáceres MZ "N" LT "21", con zonificación C5 donde está restringido cualquier tipo de servicio que generen riesgo ambiente o delincuencia que requieren supervisión permanente como salón de eventos, según la Ordenanza Municipal 007-2016-MPH/A, literal B.1 zona de comercia distrital-C5; H) RESTRICCIONES;



Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011- VIVIENDA en su Artículo 30° señala que el término de Zonificación "(...) es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación de uso y la ocupación del suelo en el ámbito de intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte de suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio transporte y comunicaciones";

Que, a través de las Ordenanzas Municipales, las Municipalidades cumplen una función normativa, los cuales de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas nacionales de carácter general, es así que mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2008-MPH/A, de fecha 24 de marzo de 2008, se aprobó el "Plan de Zonificación. y Usos de Suelo del Distrito de Ayacucho" la misma que fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH/A, de fecha 06 de mayo de 2009, que a su vez fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 007-2016-MPH/A, de fecha 08 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó la modificación de la zonificación comercial y de servicios destinada a Comercio Especializado Nocturno - CEN del Plan de Zonificación y Usos de Suelo del Distrito de Ayacucho";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en esa línea de ideas y en el marco de las normas legales antes vertidas se tiene que mediante Ordenanza Municipal N° 007-2016-MPH/A, de fecha 08 de abril de 2016, se aprobó la modificación de la zonificación comercial y de servicios destinada a comercio especializado nocturno - CEN del Plan de Zonificación y Usos de Suelo del Distrito de Ayacucho de la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH/A, de fecha 06 de mayo de 2009, a través del cual en el numeral 1.3. Zonificación Urbana, literal B.2 Zona de Comercio Distrital - C5, ítem H) Restricciones, menciona que la actividad comercial de SALON DE EVENTOS se encuentra, restringido este tipo de servicio, argumento legal que se esgrimió en la Resolución de Sub Gerencia N° 680-2017- MPH/SGCLyF/L.F de fecha 15 de setiembre de 2017, mediante la cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la ciudadana Ivonne Karol Huamán Pérez sobre Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de negocio salón de recepciones, no obstante ello en el numeral 1.3. Zonificación Urbana, Literal B.4 Comercio Especial Restringido, ítem Zona de Comercio Especializado Nocturno- CEN2 (Video Pubs, Taberna Karaoke y Salón de Eventos) - USOS COMPATIBLES, establece que el comercio **C5,C8,CE es compatible con las actividades comerciales de** Video Pubs, Taberna Karaoke y **Salón de Eventos SOLO DONDE MUESTRA EL PLAN DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO;** teniendo en consideración lo antes expresado y estando bajo los parámetros del principio de legalidad respectivamente previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se tiene que el giro de negocio de salón de eventos según al plano de zonificación de usos de suelo de la Municipalidad Provincial de Huamanga se observa que la AV. INDEPENDENCIA es compatible para el giro de negocio **COMERCIO DISTRITAL -C5 y COMERCIO ESPECIALIZADO NOCTURNO - CEN2,** por lo que dicha avenida se encuentra zonificada con estas características técnicas de compatibilidad de giro de negocio de salón de recepciones, tanto más si tiene el **Informe N° 357-2017-MPH/32.34 de fecha 19 de diciembre de 2017,** a través del cual el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro precisa que tipo de zonificación tiene la Av. Independencia - Urb. Mariscal Cáceres MZ "N" LT 21, bajo el siguiente argumento: "Que de acuerdo a los documentos de gestión urbana de la Municipalidad Provincial de Huamanga y según al plano de zonificación la Av. Independencia esta zonificada como zona urbana con usos de suelos destinados para zona residencial de Densidad Media con Reglamentación Especial (DM-RE) compatible en las avenidas principales de acuerdo al plano de zonificación y usos de suelo compatibles para giro de negocio **C5 y CEN2,** con las características técnicas que se indica: video-pubs, tabernas y salón de eventos", ello según al plano de zonificación con la Ordenanza Municipal N° 007-2016-MPH/A, es compatible el giro de negocio referente al Comercio Distrital C5 y Comercio Especializado Nocturno CEN 02;

Que, bajo los argumentos expuestos precedentemente la recurrida Resolución de Sub Gerencia N° 680-2017-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 15 de setiembre de 2017; se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 que establece: *son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho la contravención, a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias (...);* habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa, teniendo en consideración además que la declaratoria de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros en cuyo caso opera a futuro, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 12° de la Ley N° 27444, siendo ello así y con la finalidad de encaminar el debido procedimiento se procederá con la nulidad del acto administrativo en estricto sensu de lo antes vertido;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"**



por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la recurrente Ivonne Karol Huamán Pérez, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 680-2017-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 15 de setiembre de 2017; en mérito a los fundamentos precisados; debiéndose declararse la **NULIDAD** de la recurrida Resolución Sub Gerencia, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento y/o etapa de la calificación del trámite del otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Ivonne Karol Huamán Pérez, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio Licencias y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma manuscrita]
Med. S. Hugo Acosta Mendoza
ALCALDE